

COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL

Resolucion No. 01/2021, Informacion Clasificada

POR CUANTO: Que la libertad de expresión e información es un derecho fundamental contemplado en la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 49 y en los convenios internacionales de los que el país es signatario.

POR CUANTO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, la cual garantiza y norma el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también las excepciones admitidas a ese derecho universal, para el caso en el que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional y orden público.

POR CUANTO: Que la democracia representativa se fortalece y desarrolla mediante el derecho de acceso a la información gubernamental, en tanto permite a los ciudadanos examinar, estimar y evaluar los actos del Gobierno y de la Administración Pública.

POR CUANTO: Que los artículos 23,14,28,29 y 30 del decreto No. 130-05, Sobre la Clasificación de Información, puntualizan que: las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde y/o administre el organismo, que la misma debe hacerse mediante un acto administrativo establecido por la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, y otras leyes específicas de regulación en materia reservada.

POR CUANTO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, establece taxativamente en sus artículos 17 y 18, las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de interés público preponderante y razón de interés privado preponderante.

Visto: La Constitución de la República

Visto: El Decreto No. 311-97, de fecha 31 de Julio del 1997, que crea la **Comisión Presidencial De Apoyo Al Desarrollo Barrial (CPADB).**

Visto: Las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificadas por el Congreso Nacional.

Visto: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y el reglamento No. 130-05.

Por tales motivos, se dicta lo siguiente:

RESUELVE

Primero: Se clasifica como reserva según corresponda, en razón del interés público preponderante o por razones de interés privado preponderante las siguientes informaciones:

1. Información de terceros, tales como: cédulas de los ciudadanos, nombres, direcciones, teléfonos, etc.

1.1 De conformidad con el artículo 18 de la Ley 200-04, por contener datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.

1.2 La autoridad responsable de conservar esta información de los empleados y velar por el respeto de su reserva, es la Oficina de Libre Acceso a la Información.

2. Información de los expedientes de los empleados, tales como: cédulas, licencias médicas y datos de enfermedades del trabajador.

2.1 De conformidad con el artículo 18 de la Ley 200-04, por contener datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.

2.2 La autoridad responsable de conservar esta información de los empleados y velar por el respeto de su reserva, es la Gerencia de Recursos Humanos.

3. Proyectos o documentos donde no han tomado una decisión administrativa definitiva.

3.1 Conforme al artículo 12 con su párrafo y el artículo 17 literal H, de la Ley 200-04, por tratarse de secreto del estado e información reservada hasta obtener algún permiso, autorización u otro trámite a fin de reservarla, y que cuya revelación pueda causar perjuicio.

3.2 La autoridad responsable de conservar esta información de los empleados y velar por el respeto de su reserva, es la Gerencia de Administrativa Financiera.

4. Datos arrojados del producto de una investigación.

4.1 Conforme al artículo 17 literales b y d y el artículo 18 de la Ley 200-04, datos arrojados de investigación hasta no haber concluido el proceso, virtud de que pudiese entorpecer la investigación en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.

4.2 La autoridad responsable de conservar esta información de los empleados y velar por el respeto de su reserva, es la Gerencia Jurídica

5. Técnicas y desarrollos tecnológicos de los sistemas de la **Comisión Presidencial De Apoyo Al Desarrollo Barrial (CPADB)**.

5.1 Todos los aspectos informáticos por las implementaciones tecnológicas desarrollada por la **Comisión Presidencial De Apoyo Al Desarrollo Barrial (CPADB)**, poseen una limitación al acceso por tratarse de secretos técnicos del estado.

5.2 La autoridad responsable de conservar los secretos técnicos, será la Gerencia de Tecnología de la Información.

Segundo: Regístrese y archívese la presente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento 130-05 de aplicación de la Ley 200-04, en la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de la **Comisión Presidencial De Apoyo Al Desarrollo Barrial (CPADB)**, así como su publicación en el portal web de la institución y otros medios de divulgación.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN
Presidente

